



EL GOLF Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS

COMENTARIOS RELATIVOS A LA COMUNICACIÓN DEL HANDICAP Y OTRAS PRÁCTICAS FEDERATIVAS

Por Romà BOSCH, Asociado de Legalia Abogados, Abril 2003

El golf es un deporte que apasiona a los juristas. Detrás de la aparente sencillez de sus normas fundamentales (golpear la bola con un palo hasta meterla en el hoyo, en el menor número de golpes) hay un complejo entramado de reglas, excepciones y apéndices. Las reglas de juego, que en el siglo XIX cabían en un par de hojas, ahora ya ocupan más de cien páginas. Por si esto fuera poco, las autoridades competentes publican regularmente repertorios de jurisprudencia para que quede constancia de la forma de interpretar las normas. ¹Prácticamente ningún supuesto de hecho escapa a la previsión de estas fuentes del derecho golfístico. El deportista que tenga la paciencia necesaria para estudiar y asimilar la normativa sabrá a qué atenerse si la bola reposa en una madriguera o si queda atrapada bajo las ruedas de la máquina segadora de césped. No obstante, ni las Reglas de Golf ni la normativa accesoria contemplan la incidencia de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal dentro del ámbito de este deporte. Ante tal carencia, el autor se ha decidido a publicar el presente artículo que, pese a su tono desenfadado, no pretende ser frívolo ni con la ley ni con el golf. Es más: a través del mismo podemos seguir un caso práctico de vulneración reiterada de la legislación sobre protección de datos. Un cúmulo de infracciones realizadas, seguramente, con un grado máximo de buena fe.

Según datos oficiales, en España el número de jugadores federados ya supera los 230.000. El volumen del colectivo de golfistas activos justificaría de por sí tratar en un foro jurídico cualquier cuestión que afecte a sus derechos. Pero este artículo no va dirigido solamente a los jugadores. También va dirigido a los golfistas pasivos. De forma análoga a los fumadores, un golfista pasivo es aquél que sufre, a veces en silencio y otras refunfuñando, la intoxicación a que se ve sometido por el golfista activo quien, en una

¹ El Royal & Ancient, con sede en St Andrews (Escocia) edita cada dos años un volumen titulado "Decisions on golf", una recopilación de resoluciones de casi mil páginas.

muestra de egoísmo, no tiene reparos en expandir los efectos más nocivos de su vicio a las personas de su entorno. Uno de los efectos más usuales, y más desagradables, es hablar del “hándicap”.

El “hándicap” es el nivel oficial de un jugador aficionado. Su finalidad es permitir establecer un sistema de compensación de resultados de manera que jugadores de muy distinto nivel puedan competir entre sí de una forma equilibrada. Para sintetizar, cuando un individuo empieza a jugar al golf, después de pasar el examen federativo y pagar los derechos preceptivos, obtiene un hándicap. En el caso de un adulto, el hándicap inicial es 36,0. A partir de ahí, cuando esta persona participe en cualquier competición válida, su hándicap será objeto de revisión en función del resultado que obtenga en las sucesivas pruebas. La revisión se realizará según una compleja fórmula aritmética que ahora no viene al caso. Cuando juegue bien, su hándicap bajará. Cuando juegue mal, su hándicap subirá. Lo habitual es que a medio plazo un jugador alcance un nivel de handicap bastante estable. Para que los profanos, si queda alguno, puedan hacerse una idea, un jugador con handicap inferior a 5 tiene un nivel altísimo, en ciertos casos digno de un profesional. Un jugador con hándicap superior a 30 suele ser un principiante. También puede ser alguien que no participe en competiciones o, simplemente, puede tratarse de un auténtico negado. En pocas palabras, y en general, cuanto más alto sea el hándicap de un jugador, peor jugador es.

El hándicap es un parámetro objetivo que sirve para determinar con un notable grado de precisión la calidad de un golfista. Por lo tanto, estamos ante un dato de carácter personal según la definición del artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999 (en lo sucesivo **LOPD**), que define como dato de carácter personal **cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables**. La propia Real Federación Española de Golf (RFEG), concedora de este hecho, procedió en su momento a dar de alta en la Agencia de Protección de Datos los Ficheros relativos al nivel de juego de los federados.

Es defendible la tesis que el hándicap es un **dato especialmente protegido** según lo previsto en el artículo 7 de la LOPD, puesto que puede estar relacionado con la ideología, religión o creencias de la persona afectada. No obstante, el autor se inclina por pensar que si bien hay aficionados que consideran al golf como la única razón de su existencia, y por lo tanto sería equiparable a una ideología o incluso a una religión, del simple dato numérico del hándicap no se desprende la monomanía o creencia del jugador. En consecuencia, parece más razonable determinar que el hándicap no es un dato especialmente protegido y que las medidas de seguridad aplicables al fichero serán de nivel básico.

El hándicap no incumbe únicamente a la Federación y al jugador. Los clubes que organizan torneos deben conocer el hándicap de los participantes para poder preparar las tarjetas y establecer las clasificaciones. Hasta hace pocos años, las comunicaciones del hándicap de los jugadores y sus

modificaciones se realizaban por fax. En aquella época, que ahora nos parece remota, el hándicap de cada uno solamente era accesible desde la federación o desde los clubes. En cambio, actualmente el hándicap de cualquier jugador es accesible a través de Internet. No hay ningún tipo de filtro, de forma que cualquier visitante virtual puede conocer el hándicap de cualquier federado simplemente con introducir el nombre del jugador requerido. El sistema es tan sencillo, y tan eficaz, que vulnera de forma palmaria varios preceptos de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Para conocer el hándicap de un jugador basta con visitar el website de la RFEG (www.golfspainfederacion.com). Se clica en el apartado de "hándicap" y se abre una casilla donde introducir el número de licencia del jugador que se busca. Como normalmente uno no sabe de memoria el número de licencia, basta introducir el nombre y apellidos del jugador. Si no uno no se acuerda del segundo apellido del jugador, introduce el primer apellido y le aparece en pantalla un listado con el nombre y los dos apellidos de todos los jugadores federados cuyo primer apellido coincida con el introducido. A partir de ahí el navegante clica sobre el nombre del jugador y se le muestra la información del hándicap actual y de la fecha de su última modificación. Como analizaremos más adelante, esta libertad de acceso al hándicap ya representa una vulneración de varios preceptos de la normativa sobre protección de datos. Pero los medios tecnológicos que otorga la Federación no terminan ahí. El visitante de la Web también puede acceder al campo "Ficha de Actividad" de cualquier jugador. Para ello basta con darse de alta a través del correspondiente formulario *on line*. El trámite es rápido y gratuito. La Ficha de Actividad muestra todas las competiciones en que el jugador ha participado; las fechas (mes y año); los resultados obtenidos y, en su caso, las modificaciones de hándicap. Además, clicando encima del nombre de la competición, se accede a la tarjeta completa del jugador en dicha prueba, de modo que puede verse el resultado hoyo por hoyo.

El acceso indiscriminado a la Ficha de Actividad de un tercero puede ser más grave de lo que parece. Es poco relevante, y puede llevar a situaciones divertidas, que uno pueda constatar que un amigo o un pariente, precisamente ese que siempre alardea de lo bien que juega, haya obtenido un resultado miserable en una competición. Incluso podemos saber que el individuo necesitó 9 golpes en el hoyo 6 del recorrido, ese par 3 tan fácil. Pero la posible gravedad de los efectos de mostrar la Ficha de Actividad no radica en el resultado sino precisamente en la participación, o en la no participación, de una persona en una competición. ¿Qué consecuencias puede tener para un trabajador que su jefe vea que el empleado que se ausentó casi toda una jornada con una excusa banal estuvo, en esa misma fecha, disputando un torneo? ¿Qué le puede suceder a quien comenta a su cónyuge, como quien no quiere la cosa, "el campeonato me ha ido bien, he hecho tres bajo par", si dos días más tarde su pareja quiere comprobar el

resultado y se da cuenta que el muy mentiroso, o la muy mentirosa, no solamente no hizo tres bajo par sino que ni tan siquiera tomó parte en la competición y anduvo, seguramente, de picos pardos?

El autor cree que la RFEG, a partir de su voluntad de prestar un óptimo servicio a los federados, ha concebido y ejecutado un portal en Internet que vulnera varios preceptos relativos a la protección de datos de carácter personal. De lo expuesto hasta ahora se desprende que la Federación, en su calidad de **responsable del fichero**, vulnera el **deber de seguridad** previsto en el artículo 9 de la LOPD y vulnera el **deber de secreto** regulado en el artículo 10 de la indicada Ley. Además, el hecho de poner los datos de Hándicap y Ficha de Actividad a disposición de cualquier navegante de Internet supone una **comunicación de datos** que debería requerir el consentimiento del afectado.

Por lo que respecta al **derecho de información en la recogida de datos**, cabe indicar que los resultados de las competiciones normalmente son recogidos por el club que organiza la competición a través de la tarjeta firmada por el jugador y por su marcador, tarjeta donde consta el número de golpes realizados en cada hoyo. La tarjeta es entregada voluntariamente por el competidor. En caso de no entregarla, el jugador constará como “retirado” y su hándicap será incrementado en la forma reglamentaria. Por lo tanto, para cumplir con la obligación relativa al suministro de información en la recogida de datos, el comité organizador tiene dos soluciones: a) insertar un párrafo en la tarjeta indicando que los datos proporcionados por el jugador serán objeto de tratamiento (solución muy poco práctica dada la configuración de las tarjetas), o b) incluir en el Reglamento de la competición, que se suele colgar en el tablón de anuncios del club, una cláusula en la que se indique que los resultados serán objeto de tratamiento por parte de la RFEG. Con ello, además, quedaría cumplido el requisito del **consentimiento del afectado para su tratamiento** contemplado en el artículo 6.1 de la LOPD.

El derecho de protección de datos de carácter personal conlleva una serie de conflictos prácticos entre la voluntad de prestar un buen servicio y el respeto a la legalidad. El golf es un ejemplo claro de esta situación. La RFEG, hasta ahora, ha dado prioridad a la prestación del servicio y en ciertos aspectos ha descuidado, por no decir que ha ignorado, la existencia de varias normas de obligado cumplimiento. Desde una óptica legal es aconsejable que los estamentos federativos realicen las acciones correctoras para impedir que la Ficha de Actividad sea accesible desde cualquier ordenador conectado a la red, salvo que el jugador haya dado el consentimiento para ello. Además, sería recomendable que la RFEG comunicara a los federados su política en cuanto a la protección de datos personales de forma que éstos puedan, en su caso, consentir el tratamiento relativo a su respectivo hándicap. En último extremo, si algún jugador tiene un concepto muy estricto de su intimidad golfística, no sería procedente aplicar el

derecho de cancelación de sus datos (art. 16 LOPD) sino que lo adecuado sería tramitar su baja federativa.

Por último, una reflexión en cuanto al ejercicio al **derecho de rectificación** regulado también en el artículo 16. Los jugadores deben tener claro que la rectificación solamente será procedente cuando los datos del fichero sean inexactos o incompletos. Desgraciadamente, el golf no da segundas oportunidades. Dicho de otro modo: podremos instar la corrección de un error numérico, pero no será posible rectificar los malos golpes que dimos en el campo. Esos golpes que no solamente queríamos rectificar sino incluso borrar de nuestro historial.

Romà BOSCH
romabosch@legalia.com

Abril 2003

© Legalia Abogados, Abril 2003